

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 38
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Burgos.**—Practicado anteayer un reconocimiento por el Gobernador de Logroño, batió con su escolta un grupo de carlistas en número de 70 á 80 hombres, causándoles dos muertos.

**Cataluña.**—El batallón cazadores de Alcolea batió y dispersó anteanoche cerca de Calaf á las facciones de Camps y Mirel.

La columna Cabrinety batió anteayer á la facción Vila de Prat, haciéndole 21 muertos, cinco prisioneros armados, y cogiéndole porción de armas y efectos de guerra.

Se presentan á indulto procedentes de la facción Saballs.

**Valencia.**—La compañía de Voluntarios de Cortiella ha cogido en una cueva 38 armas. El mismo Oficial batió el 27 á las referidas facciones, haciéndoles tres heridos, uno de ellos de gravedad.

En la provincia de Castellon no queda ya ningun carlista en armas.

Se ha disuelto la partida de Pablo Rico, presentándose á indulto en el Pinoso 26 individuos de ella con armas, dirigiéndose los demás á verificarlo en los pueblos de su naturaleza.

**Vascongadas y Navarra.**—El Teniente Oreal con 80 Carabineros batió ayer en Vidaurreta á las partidas reunidas de Mendizábal, Latasa, Azcona y Miguelico, en número de 200 hombres al mando del cabecilla Idoi, desalojándolos del pueblo y causándoles dos heridos. El mismo Oficial batió el 27 á las referidas facciones, haciéndoles tres heridos, uno de ellos de gravedad.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Mariscal de Campo D. José Merele y Calvo, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Valencia; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan Acosta.**

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Juan Cirlot y Espi, que actualmente desempeña el mismo cargo en la ciudad de Murcia.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan Acosta.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

Siguiendo el propósito de simplificar todo lo posible el despacho de los expedientes, conciliando á la vez los derechos de los acreedores con el interés del Estado; y suprimida la Fiscalía de la Deuda pública, que debia intervenir en los expedientes de calificación del derecho á los

participes legos en diezmos, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 19 de Abril de 1838, por el cual se dió á la Fiscalía de la Deuda atribuciones especiales en la instruccion de los expedientes sobre calificación del derecho de los participes legos en diezmos.

Art. 2.º Instruidos los citados expedientes por el Departamento de Liquidacion en la forma que lo ha venido verificando hasta el dia, los pasará al Asesor de la Direccion del ramo para que emita por escrito su dictámen, dando despues cuenta de ellos á la Junta; y una vez recaído acuerdo de esta, se remitirán al Ministerio de Hacienda para que, previos los informes que estime conveniente pedir, pueda declarar ó negar, segun proceda, el derecho á la indemnizacion.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Tutau.**

Excmo. Sr.: Una de las obligaciones que el Gobierno de la Nacion tiene que cumplir ante los Representantes del país, con arreglo á los artículos 46 y 47 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, es la de acompañar al proyecto de ley de presupuestos el balance que ponga de manifiesto la situacion del anterior al terminar el año de su periodo natural, y la del Tesoro público en la misma fecha.

Parte de dicho balance deben ser, segun el párrafo quinto del citado art. 47, los inventarios de todo el material que posea el Estado, con expresion de las alteraciones que hubiese sufrido durante el año y de las existencias que resulten para el siguiente.

Para conseguir tan importante objeto se dictaron en orden de 3 de Agosto de 1871, comunicada por este Ministerio á los demás departamentos ministeriales y á las oficinas centrales de Hacienda, las disposiciones convenientes á fin de que los diferentes centros ó dependencias respectivas facilitasen la formacion y envío á este Ministerio en el más breve plazo posible de los inventarios valorados del material de la Nacion que existiese á su cargo en 30 de Junio del referido año de 1871.

Dificultades grandes han debido oponerse sin duda al cumplimiento del servicio de que se trata y que por primera vez se exigia á los diferentes funcionarios llamados á llevarle á cabo. Porque así lo comprendia el Gobierno, limitó á reglas muy generales las disposiciones de la mencionada orden de 3 de Agosto de 1871, que sólo un departamento, el de la Guerra, ha cumplido hasta ahora.

Así que, y á pesar de la persuasion de las dificultades inherentes á un servicio de tal magnitud y novedad, fué preciso recordarle por otra orden de 24 de Junio de 1872, que desgraciadamente no ha obtenido más lisonjero resultado.

El Gobierno de la República, al ocuparse en medio de otras apremiantes cuestiones políticas y administrativas del estudio de la situacion de la Hacienda y de los medios de atender á mejorarla en beneficio del país; ansioso de reformas positivas que levantando el crédito de la Nacion abran ancha senda al desenvolvimiento de los intereses materiales, y atraigan al fomento de la riqueza pública brazos distraídos en estériles cuando no ruinosas luchas; y dispuesto además por su parte, en cumplimiento de la ley, á que de una vez se venga en conocimiento de la cuantía del inmenso material del Estado, hoy desconocido, para que mejor pueda apreciarse si la organizacion administrativa de los servicios públicos responde á la importan-

cia de los intereses confiados á la Administracion, ha acordado que encarecidamente se reitere á V. E., para que lo haga á las oficinas de su dependencia, la ineludible obligacion en que se hallan de contribuir al cumplimiento de la prescripcion legal que motiva esta orden; en la inteligencia de que los inventarios que se formen deben comprender con distincion el material existente, y su valor respectivo en 30 de Junio de 1871 y en igual dia de 1872.

Del acreditado celo de V. E. espera el Gobierno que prestará la mayor atencion posible á este servicio, recomendándole eficazmente á sus subordinados; en el concepto de que, así como el Gobierno está dispuesto á recompensar el mérito y laboriosidad de los funcionarios que se distinguen en el desempeño de este encargo, exigirá tambien, aunque le sea sensible, la responsabilidad que corresponda á los que por apatía ó descuido dejen de contribuir al importante fin á que estas disposiciones se encaminan.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1873.

JUAN TUTAU.

Sr. Ministro de....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Manuel Dominguez pidiendo se revocase el fallo de la Comision provincial, por el que fué destituido el Ayuntamiento de Carmona, del que era Presidente el susodicho D. Manuel Dominguez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Celebradas las elecciones municipales en Carmona los dias 6 y siguientes de Diciembre del año 1871, se presentaron dos protestas á las mismas, y además se excusaron tres de los Concejales electos.

Remitido el expediente á la Comision provincial de Sevilla, á tenor de lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral, aquella corporacion en 17 de Enero último desestimó las protestas; declaró válidas las elecciones de que se trata; admitió las excusas de dos de los que las habian alegado, y consideró improcedente la del tercero:

En 20 de Julio próximo pasado la Comision provincial de Sevilla, fundada en una reclamacion hecha el dia 8 del mismo mes por 200 electores, revocó el citado acuerdo el 17 de Enero; declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Carmona; dispuso que cesaran en sus cargos los Concejales electos; designó las personas que habian de componer el Ayuntamiento, y mandó que se pasara el tanto de culpa al Juez respectivo para que procediera á la formacion de la correspondiente causa contra las personas responsables de los abusos que se suponen cometidos en las elecciones de que viene haciéndose mencion.

Contra este acuerdo interpuso recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Alcalde de Carmona, en su nombre y en el del Ayuntamiento suspenso, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

Los antecedentes expuestos bastan para demostrar la procedencia del recurso.

Segun el art. 66 de la ley provincial, á las Comisiones corresponde privativamente la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos, en los casos y forma que determinen la ley municipal y la electoral.

Con arreglo al art. 89 de esta última, las Comisiones provinciales conocen de los asuntos que acaban de indicarse cuando ante ellas hubieran reclamado los interesados contra los acuerdos de la Junta á que se refiere el artículo 87.

Al dictar la Comision provincial de Sevilla su acuerdo de 17 de Enero, estuvo dentro de sus atribuciones y obró con estricta sujecion á las disposiciones legales. No sucede lo mismo con el acuerdo de 20 de Julio. Ni en esa época podia ya hacerse reclamacion alguna contra las elecciones municipales celebradas en Diciembre de 1871, ni aunque se hiciera era admisible.

Pero aparte de esto, la Comision provincial que hoy existe en Sevilla no tiene competencia alguna para revisar los acuerdos tomados por la que habia en Enero del año próximo pasado.

Si aquella fué mal suspendida en sus funciones y no debió ser sustituida por otra, la responsabilidad no es de la Comision interina, que mientras estuvo en el desempeño de su cargo tenia todas las facultades que á las Comisiones provinciales concede la ley, resultando de admitirse lo contrario la más completa perturbacion en la administracion de la provincia.

Por estas consideraciones la Seccion opina:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo tomado por la Comision provincial de Sevilla en 20 de Julio próximo pasado, volviendo los Concejales suspensos al desempeño de sus cargos, y cesando en ellos los nombrados interinamente por aquella corporacion.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Juan Mariana y Sanz de 50 ejemplares de cada una de las obras *Novísimo arte de fabricar toda clase de tintas para escribir; Catecismo histórico desde el principio del mundo hasta su fin, y Palabras de un creyente*, por Lamennais; 25 ejemplares del *Compendio histórico de la legislacion romana*, por D. José Palanca y Gutierrez; otros tantos de *El buen Fridolin y el picaro Thierry*, por Schmid; 12 ejemplares de cada una de las obras *Novísimo Código penal reformado, y Apéndice á la segunda edicion de las Lecciones elementales de Derecho mercantil*, por Viso; 10 ejemplares de las *Obras médico-quirúrgicas por Madame Fouquet*, traduccion de D. Francisco Monroy, y seis del *Apéndice á la tercera edicion de las Lecciones elementales de Derecho civil*, por Viso, de las que es editor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico ha participado á este Ministerio que los propietarios de esclavos comprendidos en la siguiente relacion han manumitido á los siervos que la misma indica; y enterado el Gobierno de la República, ha dispuesto que se den las gracias en su nombre á los expresados señores.

Excmo. Sr. D. José Antonio Annonny, vecino de San German, á su esclavo Cristóbal.

D. Luis Mariani, id. de Patillas, á su esclavo Pedro.

D. Félix María de la Torre, id. de Cabo Rojo, á id. id. Julian.

D. Ambrosio Martorell, id. de Borado, á sus esclavos Hilario y Mercedes.

Doña Emilia Corton de Santaella, id. de Arecibo, á su esclava María Ignacia.

D. Juan B. Almodoraz, id. de Sabana Grande, á su esclavo Camilo.

Los Sres. Gregory hermanos, id. de San German, á sus esclavos Márcos y Juan de Dios.

Doña Magdalena Perez de Castro, id. de San Sebastian, á id. id. Caridad.

D. Manuel Vazquez, id. de Lares, á id. id. Reyes.

D. Cayetano Colon, id. de Barranquitas, á id. id. María de Jesús.

D. Luis R. Muñoz, id. de Barranquitas, á id. id. Ramona.

D. Pedro Vilar, id. de Caguas, á su esclavo José A. Solera.

D. Carlos Hoard, id. de la capital, á id. id. Carmen.

D. Agustín Logier, id. de Mayagüez, á id. id. Francisco.

D. Salvador Carbonell, id. de id., á sus esclavos Eustaquio y Roberto.

D. Cláudio Barros, id. de id., á su esclava Ursula.

D. Agustín Otero, id. de Vega baja, á id. id. Mauricio.

D. Conrado del Valle, id. de la capital, á id. id. Ruperto.

D. Juan Joro, id. de Riopiedras, á id. id. Máximo Saldaña.

D. José G. Pineda, id. de la capital, á sus esclavas Narcisca y Macaria.

D. Pedro María Villar, id. de id., á sus esclavos Rafael y Agustina.

D. Cipriano Robles, id. de id., á id. id. Hilarión y Elena.

D. Juan Rosa, id. de Quebradillas, á su esclavo José Eustaquio.

D. Juan Vicente Lopez, id. de Vega baja, á su esclava Vicenta García.

D. Juan Rodriguez Colon, id. de Corozal, á su esclavo Calixto.

D. José I. Rivera y Doña Emilia G. de Mandri, id. de Humacao, á su esclava Josefa.

Doña Candelaria Rodriguez, id. de Ciales, á su esclavo Eleuterio.

D. Juan I. Vazquez, id. de Ponce, á su esclava Eladia.

Sres. Segura y Robert, id. de Aguadilla, á id. id. Florentina.

Sres. Skorelle, id. de Borado, á sus esclavas María del Carmen y Nicolasa.

D. Jerónimo Quiñones, id. de Utuado, á su esclava Marta.

D. Simplicio Serrano, id. de id., á sus esclavos Francisco, Juana Juliana, Amalia, María, Pilar y María Josefa.

D. Bernardo Collado, id. de San German, á su esclavo Monserrat.

D. Balbino Torres, id. de Trujillo Alto, á id. id. José Rufino.

Doña Ana Trinidad de Arias, vecina de la capital, á id. id. Inocencio.

D. Guillermo Berecedonis, vecino de Aguadilla, á su esclava Catalina.

Doña Máxima Morales, vecina de la capital, á id. id. Margarita.

D. Augusto Fuertes, vecino de la Carolina, á sus esclavos Pablo y Gumersindo.

D. Agustín Calinano, id. de Guayama, á su esclava Vicenta.

D. Prisco Vizcarrondo, id. de la capital, á sus esclavos Vicenta, Casildo, Eusebio é Ignacio.

D. Ramon Alers, id. de Isabela, á su esclavo Andrés.

D. Leandro Santos, id. de Cidra, á su esclava Marcelina.

Doña María Vicenta Ferrer, vecina de id., á id. id. Engracia.

D. Pedro Busó, vecino de Aguadilla, á su esclavo Rufino.

Doña María de la Paz García, vecina de Riopiedras, á su esclava Crispina.

D. Pablo Rodriguez, vecino de id., á sus esclavos Gregorio y Modesto.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

ALGECIRAS 29, 10:15 m.—Centa 28.—El Comandante general y Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Sin noticias oficiales de los sucesos de esa capital, pero enterado por los periódicos de ellos, felicito á V. E. y al Gobierno en nombre del Ayuntamiento, guarnicion y Voluntarios de la República por su enérgica actitud en el sostenimiento del orden, á lo que estamos todos dispuestos á contribuir en cuanto alcancen nuestras fuerzas.»

ALMERÍA 29, 3:42 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Tabernas, Huercal y Pechina, al conocer los últimos acontecimientos de esa capital, me han dirigido oficios ofreciendo todo su apoyo y cooperacion al Gobierno de la República, y les he contestado dándoles las gracias en nombre del mismo.»

ANTEQUERA 28, 6:40 t.—El Comité republicano al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Esta corporacion unida, juntas parroquiales y partidos felicitan al Gobierno por la actitud enérgica en la disolucion de la Comision permanente y Milicia faciosa, ofreciéndole incondicional apoyo á todas las medidas que tiendan al afianzamiento de la República.—Presidente, Aguilar.—Secretario, Francisco Benitez.»

GRANADA 29, 2:30 t.—El Presidente del Comité de Alhama al Poder Ejecutivo:

«El Comité del partido y Voluntarios ofrecen su decidida cooperacion al Gobierno, y le felicitan por su triunfo.—Enrique García.»

GUADIX 29, 9 m.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia y Voluntarios federales de mi mando me encargan felicite al Gobierno de la República por su patriótica energía, ofreciéndole todo nuestro decidido apoyo.»

LÉRIDA 29, 2:20 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano federal de Menarguens me encarga hacer presente al Poder Ejecutivo que en sesion del 25 acordó felicitar al Gobierno por su valor patriótico en los sucesos del 23, ofreciéndole su apoyo incondicional, y saludándole fraternalmente.»

SABIOTE 26.—El Alcalde de Sabiote, Jaen, al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Comité y partido republicano de esta localidad felicitan al Gobierno de la República por el resultado de la grave crisis por que ha pasado en los dias 23 y 24 del corriente mes, y le ofrecen su más decidido y leal apoyo para el sostenimiento del orden y conservacion de la República.—Juan José Maza.»

SAN ROQUE 28, 6 t.—El Alcalde de Línea al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El nombre de este Ayuntamiento, Comité y Voluntarios de la República, felicito á los dignos representantes del Gobierno de la Nacion por su actitud enérgica en defensa de la República, ofreciéndole su leal apoyo para sostener el orden en defensa y consolidacion de las instituciones vigentes.»

SEGORBE 29, 11:34 n.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo de la República:

«Este Ayuntamiento felicita al Gobierno por su enérgica actitud en defensa y consolidacion de la República, y por haber sofocado la rebelion, y le ofrece su más decidido apoyo.»

TRY 29, 8 n.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«En nombre de este Ayuntamiento felicito al Gobierno por el triunfo obtenido sobre los enemigos de la República, ofreciéndole mi decidida cooperacion y apoyo para sostener el orden.—Manuel Roman.»

VALENCIA 29, 12:30 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Alcaldes, Ayuntamientos, Comandante y Capitanes de los Voluntarios de la República de los valles de Sagunto se me han presentado ofreciendo al Gobierno todo su apoyo para poner á cubierto la República de todo ataque reac-

cionario; felicitándole por el acierto y energía con que ha procedido, venciendo instantáneamente la insurreccion del 23 al 24, disolviendo la Milicia rebelada y Comision permanente de la Asamblea.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría general.

Los exámenes para ingresar en la carrera diplomática tendrán lugar en esta Secretaría general hoy 30 del corriente, á las cuatro de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

El Gobierno de la República, por orden de 15 del actual, y en vista de no haber sido admisible la única proposicion presentada en la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 5 del corriente para la adquisicion de 300.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo con destino al abastecimiento de las Fábricas Nacionales, por mitad de las clases sétima y capaduras, ha resuelto se anuncie nuevamente dicha licitacion bajo el tipo público de 4 pesetas 98 céntimos por cada kilogramo en limpio; cuyo acto deberá tener lugar en la expresada Direccion el dia 4 de Junio próximo, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 15 de Enero último, á excepcion de los plazos señalados en la 11 para las entregas de los referidos 300.000 kilogramos de tabaco, y las cantidades que se fijaron en las cláusulas 5.ª y 8.ª para depósito provisional y fianza definitiva del contrato, que se reducirán la primera á 125.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente, y la segunda en metálico tambien ó sus equivalentes al 10 por 100 efectivo del importe total de los 300.000 kilogramos contratados al tipo á que se adjudique el servicio. Las entregas del tabaco se harán en la forma siguiente:

PRIMERA CONSIGNACION.	KILÓGRAMOS.			TOTAL contratado
	Sétima.	Capadura.	TOTAL.	
En todo el mes Octubre 1873	25.000	25.000	50.000	100.000
En id. id. Noviembre id.	25.000	25.000	50.000	
<b>Total</b> .....	<b>50.000</b>	<b>50.000</b>	<b>100.000</b>	
SEGUNDA CONSIGNACION.				
En todo el mes Diciembre 1873.	20.000	20.000	40.000	200.000
En id. id. Enero 1874....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Febrero id....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Marzo id....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Abril id.....	20.000	20.000	40.000	
<b>Total</b> .....	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>	<b>200.000</b>	
TERCERA CONSIGNACION.				
En todo el mes Mayo 1874....	20.000	20.000	40.000	200.000
En id. id. Junio id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Julio id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Agosto id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Setiembre id....	20.000	20.000	40.000	
<b>Total</b> .....	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>	<b>200.000</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b> .....				<b>500.000</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1873.—El Director general, José María Torres.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península.

1.ª El dia 3 de Junio de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la enajenacion de la vena de tabacos de todas clases que se haya producido y produzca en las Fábricas de la Península desde 1.º de Enero del corriente año á fin de Diciembre de 1876, ó hasta igual fecha de 1881 si á los intereses de las partes contratantes conviniere la continuacion del servicio, con estricta sujecion al presente pliego de condiciones.

2.ª El precio mínimo á que la Hacienda vende el quintal métrico de vena, ó sea cada 100 kilogramos en limpio, sin distincion de Fábricas, es el de 37 y medio céntimos de peseta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá



en 3.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

7.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo mínimo que se señala en la condicion 2.ª se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion del Ministerio de Hacienda. En el caso de que la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 6.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus tres copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir disminucion del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 31 de Diciembre de 1876; pero si antes de esta última fecha se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Si al finalizar el expresado periodo no se hubiere dictado ninguna de las medidas citadas, el contrato se considerará prorrogado hasta fin de Diciembre de 1881 con las mismas reservas expresadas en el párrafo anterior y con sujecion estricta á las demás condiciones que comprende este pliego; quedando obligada la Hacienda y el contratista á avisarse oficial y recíprocamente con la anticipacion, cuando menos de seis meses, en el caso de que el contrato haya de caducar en fin de Diciembre de 1876, sin cuyo aviso se entenderá desde luego prorrogado por los referidos cinco años.

11. La Hacienda pública podrá durante las épocas que comprende este contrato, y siempre que lo juzgue conveniente, celebrar subastas generales ó parciales para intentar la venta de la vena de todas las Fábricas á mayor tipo del que quede adjudicada, bien para su exportacion al extranjero ó para su aplicacion á cualquiera otra industria en que no haya de reducirse á ceniza, y se reserva asimismo la facultad de disponer de la parte que para la confeccion de nuevas manufacturas en las Fábricas pueda necesitarse, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho el contratista á indemnizacion ni protesta alguna, así como tampoco á reclamar la diferencia del mayor precio á que se enajene la referida vena por virtud de dichas subastas.

12. El contratista extraerá la vena de las Fábricas semanal ó quincenalmente, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán los Administradores Jefes de aquellos establecimientos. Dicha vena la recibirá el contratista desde el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen.

Las existencias de vena que hubiere en las Fábricas al dar principio este contrato, ya procedan de las labores ejecutadas desde 1.º de Enero próximo pasado, ya tambien de las respectivas á los meses de Julio á Diciembre del año anterior, si no ofrecieren resultado las subastas anunciadas para la venta de estas últimas, se extraerán por el contratista en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha en que se le adjudique el servicio.

13. Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en los plazos marcados, satisfará el alquiler del almacén ó almacenes de las Fábricas en que se deposite aquella, á contar desde el dia siguiente al en que venzan dichos plazos, y á razon de 5 pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia. Si á los intereses de la Hacienda no conviniese conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán sus Administradores alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion de este artículo de unos á otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la falta de cumplimiento á lo estipulado en la condicion anterior.

14. El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada. El peso y todas las demás operaciones deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

15. El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos productores.

16. El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallen situadas las Fábricas, en las cuales deberá presentar para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme ni se le entregará más vena.

17. El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en los sitios y en las cantidades que designen los Administradores de las Fábricas inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de recoger las cenizas tan luego se hayan enfriado.

Cuando por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios pertenecientes á las Fábricas, el contratista lo verificará en los que designe la Autoridad civil de la provincia con intervencion y bajo la vigilancia de los empleados de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 12 se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto no situado en el Mediterráneo, exceptuándose tambien el de Lisboa, dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas, de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en este caso á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena con expresion del número de quintales métricos en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase ó el contratista no presentase en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada quintal métrico ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente.

Sólo se eximirá de esta responsabilidad el contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

18. Cuando el contratista deposite la vena en el almacén de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion, se echará á aquellos una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

19. Si dentro de los dos meses siguientes á la terminacion del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de ocho dias, se procederá administrativamente por la via de apremio, según lo prevenido en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se sacará otra vez á pública subasta por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de la diferencia de menos que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuera igual ó mayor, no tendrá derecho á que se le abone esta diferencia, y se le devolverá la parte que quede de la fianza si no resultase contra ella responsabilidad alguna.

21. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

22. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior alguna las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA número . . . . . fecha . . . . ., y en el Boletín oficial de . . . . . número . . . . . fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se haya producido y produzca en las Fábricas de la Península desde 1.º de Enero de 1873 á fin de Diciembre de 1876, ó hasta igual fecha de 1881, se comprometo á pagar por cada quintal métrico de dicho artículo, bajo las condiciones expresadas, el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1873.—El Ministro de Hacienda, Tutau.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º de Mayo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, carpetas números 268, 577, 78, 876, 978, 1.014, 1.014, 1.035, 1.164, 1.162, 1.195, 96, 97, 98 y 99, 1.262, 1.283, 1.295, 1.341 y 42, 1.349, 1.525, 26, 28 y 29, 1.537, 1.715, 17, 1.975, 1.993, 94, 97, 99 y 2.000, 2.477, 2.565, 668, 69, 760, 925, 3.049, 3.085, 86, 87, 3.624, 4.532, 4.990, 5.058, 60, 5.212, 43, 5.336, 380, 489 y 90, 531, 539, 552, 668, cuyas dos terceras partes en metálico se formalizaron con el Tesoro público.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

#### Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se venden en pública subasta los vinos existentes en la cava del ex-Real Palacio de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en esta Delegacion el dia 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como los vinos que se enajenan.

Madrid 28 de Abril de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de Diciembre de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de los Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla de Brollon á Orense, cuyo presupuesto es de 23.157 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de los Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla de Brollon á Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de fábrica del puente de los Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla de Brollon á Orense.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos de replanteo son de cargo del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que haya de hacerse el pago.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas desde la sétima hilada de la planta al nivel de Recoletos hasta enrasar todo el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, con la imposta de coronacion del piso bajo de la citada planta, bajo el presupuesto de 1.110.043'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.507'15 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas que se expresan en el anuncio inserto en la GACETA oficial y proyecto respectivo, bajo el presupuesto de 1.110.043'31 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas de la Biblioteca y Museos Nacionales.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde

aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 40 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de veinte meses, á contar desde la fecha del remate.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto-Director. Su abono se hará sin descuento alguno en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

Madrid 28 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando.

Secretaria.

Debiendo celebrarse inmediatamente la exposicion pública de las obras presentadas al concurso publicado por esta Academia para premiar al autor de la mejor composicion de un cuadro cuyo asunto es *Apoteosis del arte español*, se advierte á los señores expositores que seria conveniente presentasen á la mayor brevedad posible en esta Secretaria de mi cargo una sucinta explicacion del pensamiento filosófico de su respectiva composicion á fin de facilitar la inteligencia de un asunto de suyo complicado, y en que figuran tantos grupos y personajes.

Esta explicacion se expondrá al público, juntamente con la obra á que se refiera, y deberá quedar entregada dentro de la presente semana.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en el depósito de Barcelona el dia 8 del mes de la fecha.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
3.311	D. Pelayo Bruz.	Barcelona.	Barcelona.	"	"	Un libro titulado Cansons de la serra, ó sean cantos populares catalanes.
3.312	D. Cándido Caudi Casanova.	Idem.	Idem.	Platería.	9 y 11	Un volumen de cantos populares y bailes característicos de Cataluña.
3.313	D. Juan Planella.	Idem.	Idem.	Filateras.	8	Un cuadro al óleo titulado feria española.
3.314	D. Félix Urgelles.	Idem.	Idem.	Hostal del Sol.	41	Un cuadro titulado las últimas hojas.
3.315	D. Francisco Torres Casana.	Idem.	Idem.	Call.	47	Una marina representando la avenida de un rio.—Un paisaje-crepusculo.—Otro id.
3.316	D. José Teixidó.	Idem.	Idem.	San Simplicio.	"	Un cuadro representando una mujer, tipo español.—Un id. id. un veterano español, catalan.
3.317	D. Miguel Garriga.	Idem.	Idem.	Conde del Asalto.	"	Dos planos topográfico-geométricos de Barcelona: uno del exterior y pueblos adyacentes, y otro del exterior.
3.318	D. Miguel de Cáceres.	Idem.	Idem.	P. Dorm.º S. Franc.º	4	Una cartilla titulada tratado de Vibraciones de la música.
3.319	D. Florencio Arce.	Idem.	Idem.	Balsas de S. Pedro.	26	Una litografía representando hojas naturales.
3.320 y 3.321	D. Francisco de P. del Villar.	Idem.	Idem.	Frenerías.	3	Proyecto de un altar mayor y restauracion de la iglesia del Pino.— Proyecto de un cuartel de infantería en el terreno de una manzana de ensanche.
3.322	D. José Oriol Mestre.	Idem.	Idem.	Las Córtes.	302	Cuatro libros y dos cuadros, obras proyectadas y ejecutadas por el autor.
3.323	D. José Rosés.	Idem.	Idem.	Cármén.	40	Proyecto de Palacio del Tribunal Supremo de Justicia.
3.324	D. José Vilaseca.	Idem.	Idem.	Frenería.	5	Un proyecto de Tribunal Supremo de Justicia (seis pliegos).
3.325	D. Rafael Guastavino.	Idem.	Idem.	Paseo de Gracia.	42	Proyecto de una casa construida en el Paseo de Gracia.
3.326	D. José Miravent.	Idem.	Idem.	Plaza Moncada.	3	Seis cuadros representando uvas y flores.
3.327	D. Modesto Urgell.	Idem.	Idem.	Cármén.	26	Dos id. cuyos titulos, A Dios y Toque de Animas.
3.328	D. Federico Trias.	Idem.	Idem.	Xuelá.	8	Tres id. representando un paisano de la provincia de Lérida, una joven de las cercanías de Fraga y un viejo campesino catalan.
3.329	D. Cayetano Benavent.	Idem.	Idem.	Arco San Ramon.	41	Tres cuadros que representan dos paisajes y el interior de un patio.
3.330	D. Juan Euseuder.	Idem.	Idem.	P. San Pedro.	4	Diez id. antiguos que se denominan:—1.ª, sobre tela, La union del Señor, tamaño natural.—2.ª, sobre tabla, Coronacion de espinas.—3.ª, pergamino muy antiguo pegado sobre tabla, un Apostolado.—4.ª, triptico, bizantino, Virgen con el niño Jesús.—5.ª, tabla, La Anunciacion.—6.ª, tela, retrato de mujer con gorguera.—7.ª, tabla, Virgen de la Piedad.—8.ª, id., La Trasmigracion.—9.ª, id., retrato de mujer.—10.ª, bizantino, Virgen con el niño Jesús.
3.331	D. Rosendo Novas.	Idem.	Idem.	Casanova.	6	Un busto de Cervantes.
3.332	D. Agapito Vallmitjana.	Idem.	Idem.	Universidad.	3	Un Santo Cristo en el sepulcro con su pedestal, mármol blanco, tamaño natural.
3.333	D. Elias Rojen.	Idem.	Idem.	Ronda.	94	Proyecto de la Universidad literaria de Barcelona con escenografías del estado actual de su construccion y Memoria descriptiva del proyecto. (Los planos están desarrollados en cuatro lienzos.)
3.334	D. Evaristo Armis.	Idem.	Idem.	"	"	Naranjas, citrus.
3.335	D. Ernesto Bach.	Idem.	Idem.	San Gervasio.	"	Pampelmoes.
3.336	D. Pedro Bosch y Latrás.	Idem.	Idem.	"	"	Limonos.
3.337	D. Mariano Brufau.	Tarragona.	Sta. C.º de Queralt.	"	"	Almortas.
3.338 á 3.340	Sres. Clavé hermanos.	Barcelona.	Barcelona.	"	"	Fécula de patata gris.—Idem de id. granito.—Idem de id. fino.
3.341 y 3.342	Sra. Viuda de Capella.	Idem.	Idem.	Llano de la Boq.º	2	Chocolate perfumado con vainilla.—Idem id. á la cañela.
3.343 á 3.345	D. Rafael Clariano y Bofarull.	Tarragona.	Rcus.	"	"	Habones.—Habas.—Trigo.
3.346 á 3.348	D. Simon Maria de Cintas.	Balcares.	Menorca.	"	"	Cebada.—Trigo.—Otro id.
3.349	D. Sebastian Esteva.	Barcelona.	Hospitalet.	"	"	Habones negros.
3.350	D. Jaime Gelbert.	Gerona.	Puigcerdá.	"	"	Trigo.
3.351	Sres. Pujol hermanos.	Lérida.	Lérida.	"	"	Trigo duro.
3.352 y 3.353	D. Antonio Llampallas.	Barcelona.	Masnou.	"	"	Algarrobas.—Naranjas.
3.354	D. Olegario Llevaria.	Tarragona.	Falset.	"	"	Avellanas.
3.355	D. José Margarit y Leonar.	Barcelona.	Barcelona.	"	"	Seda hilada, en rama y seis capuchos de raza tártara.
3.356	D. José Enrique Mouné.	Lérida.	Lérida.	"	"	Garbanzos.
3.357 y 3.358	D. Ramon Monraig.	Barcelona.	Barcelona.	"	"	Granza ó rubia en polvo.—Idem ó id.
3.359	D. Miguel Pascual.	Idem.	Masnou.	"	"	Algarrobas.
3.360 á 3.368	D. Amador Peifer.	Idem.	Barcelona.	"	"	Harina de primera clase.—Idem id. de segunda.—Idem id. de tercera.—Idem id. de cuarta.—Salvadillo.—Moyuelo.—Salvado.—Trigo limpio.—Idem sùcio.
3.369	D. Juan Rifa y compañía.	Gerona.	San Feliú.	San Ramon.	47	Varios trozos de corcho y un armario con 42 muestras de tapones.
3.370	D. Francisco Reges.	Barcelona.	Alella.	"	"	Algarrobas.
3.371 á 3.374	D. José Baurell.	Idem.	Villafraanca.	"	"	Vino tinto.—Idem Málaga.—Idem garnacha.—Mistela doble superior.
3.375	D. Ramon Reg.	Gerona.	Cabanes.	"	"	Trigo.
3.376 á 3.378	D. Vicente Soler y Ventura.	Tarragona.	Ampo. ta.	"	"	Arroz en espiga.—Idem de tres pasados.—Idem de id. y motela.
3.379 y 3.380	D. Juan Sanfeliú y Ros.	Barcelona.	Gabá.	"	"	Habas anchas.—Arvejas.
3.381	D. Sebastian Trullol.	Gerona.	Carbonellas.	"	"	Trigo.
3.382 á 3.390	D. Félix Tió.	Barcelona.	Villafraanca.	"	"	Aceitunas negras.—Setas en conserva.—Vino mistela doble.—Idem de Alella superior.—Idem San Vicente id.—Idem tinto id.—Garnacha idem.—Málaga seco id.—Espiritu de vino.
3.391 y 3.392	D. Jaime Bernues.	Idem.	Vieh.	"	"	Trufas en conserva.—Seis grandes salchichones trufados y en dulce.



II.—Clasificación de las fincas enajenadas por su valor.—Año de 1867.

Main data table with columns for Provincias, Audiencias, and various value ranges (e.g., DE MENOS DE 200 ESCUDOS, DE 200 A 1.000, etc.) and a Totales section at the bottom.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

III.—Derechos reales, con exclusion del de hipotecas.—Año de 1867.

PROVINCIAS.	AUDIENCIAS.	NÚMERO de constituciones de derechos en que ha medido precio ó se ha declarado el capital.	NÚMERO de derechos cuyo precio ó capital no se conoce.	IMPORTE de los precios ó capitales entregados ó declarados. Escudos. Milésimas.	IMPORTE de las rentas ó pensiones que devengan los derechos constituidos a favor del dueño de la finca ó capital. Escudos. Milésimas.	NÚMERO de los derechos constituidos que no devengan renta ni pension a favor del dueño de la finca ó capital.	NÚMERO de los derechos constituidos por contrato.	NÚMERO de los derechos constituidos por última voluntad.	IMPORTE de los derechos pagados á la Hacienda pública. Escudos. Milésimas.	IMPORTE de los derechos devengados por el Registrador. Escudos. Milésimas.
Alava.....	Burgos.....	8	5	39.430'300	497'426	2	8	23	162'850	98'065
Albacete.....	Albacete.....	29	41	20.097'665	3.623'334	21	11	120	4.108'893	403'940
Valencia.....	Almería.....	198	3	447'523'268	498'800	126	24	24	564'751	533'241
Granada.....	Avila.....	45	7	66'830'539	8'281	41	3	5	18'920	276'964
Almería.....	Cáceres.....	7	7	4'923	1.202'940	7	70	59	1.368'330	16'490
Avila.....	Mallorca.....	422	231	128.379'066	6.025'155	400	380	237	4.291'660	463'040
Badajoz.....	Barcelona.....	386	343	282.028'378	449.471'652	280	4.194	676	797'760	797'760
Baleares.....	Burgos.....	4.327	8	5.412'416'407	454'082	133	22	23	70.894'380	5.432'212
Barcelona.....	Cáceres.....	97	9	43.510'550	67'980	29	13	17	165'199	152'209
Barcelona.....	Cádiz.....	21	41	447'423'520	6.152'511	22	43	8	434'620	434'620
Burgos.....	Sevilla.....	446	40	459.028'773	4.197'650	22	46	1	21.333'779	383'060
Cáceres.....	Canarias.....	7	43	8.709'500	87'050	3	27	4	29'530	72'230
Cádiz.....	Valencia.....	38	2	48.067'683	420	71	26	34	429'907	157'806
Castellón.....	Albacete.....	34	4	88.163'091	461'716'324	25	47	43	845'384	327'643
Ciudad Real.....	Coruña.....	89	72	461'716'324	6.988'160	46	244	49	945'371	259'605
Cordoba.....	Albacete.....	488	2	66.668'080	7.398'269	18	6	4	4.139'860	589'737
Coruña.....	Albacete.....	40	64	24.631'813	200	7	28	4	361'940	36'260
Cuenca.....	Barcelona.....	735	62	591.571'238	44.657'724	249	643	156	4.053'025	2.128'433
Gerona.....	Granada.....	80	2	458.304'898	2.373'658	34	47	55	1.297'914	159'940
Granada.....	Madrid.....	25	5	38.509'800	1.035	11	22	3	405'259	552'155
Guadalajara.....	Burgos.....	23	48	37.774'573	2.023'360	4	28	44	361'940	118'865
Guipúzcoa.....	Sevilla.....	43	27	28.032'400	1.642'100	21	47	45	434'205	404'590
Huelva.....	Zaragoza.....	165	12	214.839'886	5.304	34	447	34	787'359	1.838'168
Huesca.....	Valladolid.....	80	42	477.719'543	7.488'895	53	34	58	1.661'397	328'260
Jaen.....	Barcelona.....	73	394	468.908'144	6.988'880	34	6	6	317'942	328'360
Leon.....	Burgos.....	486	44	422.539'621	40.159'052	486	237	343	3.354'892	1.863'186
Lerida.....	Logroño.....	47	44	50.893'366	2.921'200	3	24	3	350'734	89'613
Lugo.....	Madrid.....	76	34	54.329'625	2.167'830	4	90	2	353'436	229'029
Madrid.....	Granada.....	64	34	836.446'844	37.405'016	31	52	46	5.972'344	4.390'790
Málaga.....	Murcia.....	431	17	210.975'826	6.323'268	29	93	49	4.392'476	349'655
Murcia.....	Pamplona.....	148	41	403.958'397	3.260'383	104	49	86	3.337'808	555'966
Navarra.....	Coruña.....	34	41	75.633'003	1.969'050	11	43	2	45'884	161'940
Orense.....	Oviedo.....	49	6	29'314	815'740	12	20	5	45'884	53'230
Oviedo.....	Valladolid.....	73	51	29.477'524	4.763'044	6	122	2	400'476	334'906
Palencia.....	Valencia.....	48	3	25.549'987	5'572	17	18	3	58'555	174'962
Pontevedra.....	Coruña.....	43	3	21.408'530	331'980	11	41	5	273'474	205'710
Salamanca.....	Valladolid.....	43	4	27.714'600	608'500	6	7	6	855'294	62'960
Santander.....	Burgos.....	44	2	474.690'398	6.110'072	1	44	4	452'598	103'338
Segovia.....	Madrid.....	8	24	35.642'806	4.060'954	1	40	4	66'430	14'665
Sevilla.....	Sevilla.....	173	97	170.389'334	1.848'117	63	162	35	2.269'018	481'462
Soria.....	Burgos.....	47	97	22.128'160	959	40	45	35	67'894	107'810
Tarragona.....	Barcelona.....	408	43	530.225'690	40.984'443	264	362	143	2.374'533	1.370'100
Teruel.....	Zaragoza.....	74	2	69.911'780	303'422	63	25	62	534'650	399'769
Toledo.....	Madrid.....	148	93	73.147'647	623'332	25	138	189	444'540	332'841
Valencia.....	Valencia.....	234	4	448.992'318	7.405'329	182	438	43	2.791'997	889'086
Valladolid.....	Valladolid.....	400	44	96.700'621	2.405'180	41	91	43	1.133'694	419'810
Vizcaya.....	Burgos.....	31	44	80.138'600	3.214'400	2	45	5	66'470	66'470
Zamora.....	Valladolid.....	12	71	78.572'233	319	40	8	8	1.322'516	129'590
Zaragoza.....	Zaragoza.....	147	71	421.139'833	6.237'320	187	46	172	9.603'941	1.546'572
TOTAL		6.184	4.823	42.629.978'882	313.460'421	2.922	5.133	2.874	150.358'320	26.745'363
Ceuta.....		4	4	2.666'668	4	4	4	4	41'731	5'100
TOTAL GENERAL.....		6.188	4.823	42.632.645'550	313.460'421	2.926	5.133	2.878	150.400'051	26.750'463
RESUMEN POR AUDIENCIAS.....		491	24	536.870'666	3.880'383	157	92	423	5.207'632	4.023'809
Albacete.....	Barcelona.....	2.856	898	6.256.553'956	155.231'971	4.132	2.436	1.318	80.876'800	10.793'931
Burgos.....	Burgos.....	147	44	408.532'947	45.876'240	83	136	32	936'425	738'350
Cáceres.....	Cáceres.....	143	16	575.802'586	4.270'870	122	83	76	22.599'109	597'660
Canarias.....	Canarias.....	7	40	8.709'500	4.197'650	3	48	4	29'530	72'230
Coruña.....	Coruña.....	326	95	474.714'235	40.743'219	45	392	29	4.842'504	4.077'706
Granada.....	Granada.....	236	48	643.830'806	46.684'321	154	198	186	4.916'538	1.800'084
Madrid.....	Madrid.....	222	41	4.008.671'797	43.152'843	75	170	93	6.907'490	4.914'726
Mallorca.....	Mallorca.....	386	231	282.028'378	6.023'155	280	380	237	1.291'660	797'760
Oviedo.....	Oviedo.....	73	51	29.477'524	4.763'044	6	122	2	400'476	334'906
Pamplona.....	Pamplona.....	34	41	75.633'003	1.969'050	11	43	2	45'884	161'940
Sevilla.....	Sevilla.....	391	54	519.206'831	46.630'388	152	343	400	6.135'588	4.228'717
Valencia.....	Valencia.....	470	477	344.583'269	41.088'743	379	284	363	4.390'797	4.580'433
Valladolid.....	Valladolid.....	216	45	392.444'885	40.024'132	72	498	23	8.887'781	4.415'632
Zaragoza.....	Zaragoza.....	386	111	705.891'439	41.904'642	281	218	279	40.925'950	3.814'509
TOTAL.....		6.184	4.823	42.629.978'882	313.460'421	2.922	5.133	2.874	150.358'320	26.745'363
Ceuta.....		4	4	2.666'668	4	4	4	4	41'731	5'100
TOTAL GENERAL.....		6.188	4.823	42.632.645'550	313.460'421	2.926	5.133	2.878	150.400'051	26.750'463

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.



IV.—Clasificación de los derechos reales por su naturaleza.—Año de 1867.

PROVINCIAS.	AUDIENCIAS.	USUFRUCTO, USO Y HABITACION.		SERVIDUMBRES REALES.		ENFITEUTICOS.		CENSOS RESERVATIVOS.		CENSOS CONSIGNATIVOS.		CARGAS PARA OBJETOS DE UTILIDAD PUBLICA.		PENSIONES Y CARGAS TEMPORALES A FAVOR DE DETERMINADAS PERSONAS.		TOTAL.	
		Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.	Ha mediado precio ó se ha declarado el capital.	No se conoce su precio ó capital.
Alava.....		5															
Albacete.....	Burgos.....	22	4	46	2	44				3				3	1	29	8
Alicante.....	Albacete.....	418	21	45	2	44	9			26				46	2	41	498
Alicante.....	Valencia.....	25	1	43			5							2		3	43
Almería.....	Granada.....	5	1	1						1						1	7
Avila.....	Madrid.....	82	2	63		49	45			2				40		492	492
Badajoz.....	Badajoz.....	215	435	95		41	46			4				20		386	386
Barcelona.....	Mallorca.....	366	249	22		880	475			8				57		1.527	1.527
Burgos.....	Barcelona.....	20	7							42				4		37	8
Burgos.....	Burgos.....	46	6							1				21		9	9
Cádiz.....	Cáceres.....	6	2	5		62	27			4				17		41	41
Canarias.....	Cáceres.....	2	2	4			3			1				1		7	7
Castellón.....	Valencia.....	24	34	9										7		40	43
Ciudad-Real.....	Valencia.....	24	2	2										4		2	2
Córdoba.....	Albacete.....	40	2	4			4			46				12		1	89
Coruña.....	Sevilla.....	1	6	6		406	4			69				8		72	72
Cuenca.....	Coruña.....	5	1											4			
Gerona.....	Albacete.....	283	47	6		398	29			46				4		64	64
Granada.....	Barcelona.....	49	9	4			8			1				40		22	80
Guadalajara.....	Granada.....	41	2	3			2							12		25	25
Guipuzcoa.....	Madrid.....	1	2	3		47	4			1				3		5	5
Huelva.....	Burgos.....	47	46	4			6							4		48	48
Huesca.....	Huelva.....	38	47	40		48								26		27	27
Jaén.....	Zaragoza.....	40	8	3			48			4				20		80	80
León.....	Valladolid.....	440	380	44			43			4				52		73	73
Logroño.....	Barcelona.....	6	1	2			4							16		86	86
Lugo.....	Burgos.....	1	1											7		40	40
Madrid.....	Coruña.....	35	17	7		42	44			24				8		76	76
Madrid.....	Madrid.....	46	4	6		5	59							8		44	44
Málaga.....	Madrid.....	95	7	2		40	41			1				13		64	64
Murcia.....	Granada.....	5	5	2			41							4		41	41
Navarra.....	Albacete.....	2	5				48							4		47	47
Orense.....	Pamplona.....	2	4											1		34	34
Oviedo.....	Coruña.....	4	3	3		63								3		43	43
Palencia.....	Valladolid.....	40	4	1		33								3		43	43
Pontevedra.....	Valladolid.....	7	1	1										3		14	14
Salamanca.....	Valladolid.....	4	1	1										1		8	8
Santander.....	Burgos.....	44	1	3										4		49	49
Segovia.....	Madrid.....	1	1											41		73	73
Sevilla.....	Madrid.....	37	46	7			446			7				41		173	173
Soria.....	Sevilla.....	49	4											13		47	47
Tarragona.....	Burgos.....	54	40	74		68	65			43				6		97	97
Teruel.....	Barcelona.....	37	41	2			3			8				3		74	74
Toledo.....	Zaragoza.....	427	64	4			72			2				3		418	418
Valencia.....	Madrid.....	41	3	20		73	6			22				8		234	234
Valladolid.....	Valencia.....	3	3				81							4		400	400
Vizcaya.....	Valladolid.....	3	41							5				4		31	31
Zamora.....	Burgos.....	5	5											6		12	12
Zaragoza.....	Valladolid.....	124	57	12										16		447	447
	Ceuta.....	2.500	4.133	356		4.986	829			269				450		6.184	4.833
	TOTAL GENERAL.....	2.504	4.133	356		4.986	829			269				450		6.188	4.833
	Albacete.....	446	43	2		44	45			38				41		24	24
	Barcelona.....	4.038	656	446		1.354	282			23				81		898	898
	Burgos.....	50	22	40		25	7			3				42		41	41
	Cáceres.....	98	8	8		21	47			1				4		16	16
	Canarias.....	2	2	1			3							1		40	40
	Coruña.....	8	41	9		484	4			97				26		336	336
	Granada.....	158	22	46		49	90			42				45		48	48
	Madrid.....	89	18	3		88	88			42				23		41	41
	Mallorca.....	215	435	95		41	46			3				20		231	231
	Oviedo.....	4	3	3		63	45			40				1		51	51
	Pamplona.....	5	5				18			4				1		41	41
	Sevilla.....	83	32	4		80	460			20				44		391	391
	Valencia.....	266	149	45		88	45			48				31		470	470
	Valladolid.....	43	4	4		41	81			2				73		246	246
	Zaragoza.....	295	85	24		22	3			8				45		366	366
	TOTAL GENERAL.....	2.500	4.133	356		4.986	829			269				450		6.184	4.833
	Ceuta.....	2.504	4.133	356		4.986	829			269				450		6.188	4.833

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

V.—Hipotecas.—Año de 1867.

Main table with columns: PROVINCIAS., AUDIENCIAS., Número de hipotecas legales., Número de hipotecas voluntarias., IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS., Hipotecas sin plazo fijo., Hipotecas por un año ó ménos., Hipotecas por más de un año hasta 3., Hipotecas por más de 3 años hasta 6., Hipotecas por más de 6 años hasta 10., Hipotecas por más de 10 años., HIPOTECAS CANCELADAS., FINCAS LIBERADAS POR CANCELACIONES TOTALES., IMPORTE DE LOS CAPITALES POR HIPOTECAS VOLUNTARIAS QUE HAN SIDO REINTEGRADOS., IMPORTE DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR EL LEGITIMATARIO., Escudos, M. Lésmas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.



ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Almagro.

D. Angel Iñiguez y Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento republicano de esta ciudad.

Hago saber que aprobadas por la Exema. Diputacion provincial las condiciones facultativas y económicas que el Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, acordó para proveer dos plazas de Médico-Cirujanos titulares que asistan á las familias pobres: se convocan aspirantes á dichas dos plazas, debiendo presentar en la Secretaría municipal dentro del término de 25 dias, contados desde que aparezca este anuncio en la GACETA, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que determina el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

La asignacion señalada á cada una es de 1.125 pesetas anuales, y las obligaciones las señaladas en el reglamento ántes citado.

Almagro 24 de Abril de 1873.—Angel Iñiguez.

Alcaldía de Herencia.

D. Vicente Rodriguez, Alcalde-Presidente, hago saber que por acuerdo de esta corporacion municipal de 23 de Enero último, y con la aprobacion de la Exema. Diputacion provincial, se anuncian las dos plazas vacantes, de tres que se componen las de esta localidad, de Médicos titulares de Beneficencia con la dotacion cada una de 4.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y por la asistencia cada uno de 200 familias pobres, quedando en libertad con los demás vecinos de poder contratar sus iguales.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes á dichas plazas en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, cuyo contrato se celebrará lo ménos por un año, no excediendo de tres.

Y para conocimiento de los interesados se anuncia el presente en Herencia á 20 de Abril de 1873.—El Alcalde-Presidente, Vicente Rodriguez.—El Secretario interino, Francisco Martinez Jurado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, de 33.932 rs. y 25 mrs., núm. 26.526, procedente de la causa pia fundada por D. Pedro Desvilar, que forma parte de los emolumentos del antiguo hospital de Santa Marta de Barcelona, refundido en el provincial de la misma ciudad; y se llama, cita y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se halle ó sepan su paradero para que en el término de 30 dias comparezcan en este dicho Juzgado y en la Escribanía de mi cargo á manifestar dónde se encuentra, entregarla ó hacer valer sus derechos á ella; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará extraviada, y les parará esta declaracion el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1388

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta una octava y una décima sexta parte de la casa sita en esta poblacion, y su calle del Desengaño, núm. 23 moderno, las que han sido valuadas en la suma de 14.903 pesetas 13 céntimos. Para su remate se ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion, á rebajar la parte proporcional que tuvieren de cargas.

Madrid 29 de Abril de 1873.—Emilio Monet. X—1380

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se emplaza á D. Pedro Ollas ó sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de cinco dias, contados desde la publicacion del presente segundo y último edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda ordinaria deducida por D. Antonio Muñoz y Junco y otros para que se cancele y deje sin efecto en el Registro de la propiedad de este partido la nota de inscripcion que existe de una obligacion al pago de 20.000 rs. con réditos de 6 por 100 al año con hipoteca de una casa en esta capital, calle del Lobo, números 49 antiguo y 42 moderno, constituida por escritura que en 10 de Julio de 1832 otorgó D. Luis Muñoz, por sí y á nombre de sus menores hijos, á favor del repetido D. Pedro Ollas.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Escribano, Juan Soriano. X—1383

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se anuncia la muerte intestada de D. Guillermo Masferrer y Junoy, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean convenientes; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber que Don Juan, Doña Catalina y Doña Maria Rosa Masferrer y Junoy, hermanos del finado, han sido declarados herederos abintestato de este, y que á instancia del primero se ha mandado publicar aquella declaracion por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 3 de Abril de 1873.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Luis Martorell. X—1387

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que au-

toriza se han presentado las operaciones de particion y adjudicacion de los bienes dejados á su muerte por D. Pedro Llacayo y Pinteño, vecino que fué de Campanario, pidiéndose su aprobacion y protocolizacion en una Notaria pública; y ántes de proveer dicha solicitud, como se indique la existencia de varios acreedores de la testamentaria, he mandado se les llame por el presente para que en el término de 20 dias siguientes á su insercion en la GACETA se personen á usar de su derecho en este Juzgado; aperebidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los acreedores son los que se expresan á continuacion. Villanueva de la Serena 21 de Abril de 1873.—Luis Salcedo.—El actuario, Francisco Valdés.

Acreedores.

- D. Francisco Lopez Barrios, vecino de Sevilla.
D. Patricio Pereda, de Madrid.
D. Miguel Espino de las Moras, de Madrid.
D. José Obar, de Madrid.
Sres. Delfes y Roy, de Madrid.
Sres. Escobar, hermanos, y Romeo, de Barcelona.
D. Carlos Lario, de Málaga.
D. J. Alonso y compañía, de Madrid.
Sres. Escolar, hermanos, y Romeo, de Madrid.
Doña Ana Fernandez Carretero, de Villanueva.
D. Antonio Carballudo, de Plasencia.
Sres. Cabareda y Presa, de Toledo.
D. Lúcio Dueñas, de Madrid.
Sres. Fabra y Malagrabá, de Madrid.
D. Marcos Romero Izquierdo, de Sevilla.
D. Vicente Perez, de Béjar.
D. Domingo Peña Villarejo, de Madrid.
Sres. Pastor Abad y compañía, de Talavera de la Reina.
D. Juan Jimenez Martinez, de Sevilla.
D. José Montalvo, de Trujillo.
D. Matías Lopez, de Madrid.
Sres. Nieto Vela y Vela, de Talavera.
Sres. Herredor Fabrique, Fabra y compañía, de Madrid.
Sres. Basilio del Camino, hermanos, de Sevilla.
Sres. Garcia y Yuste, de Córdoba.
D. Santiago Hernandez, de Brihuega.
D. Antonio Cabrera, de Pozo Blanco.
D. Francisco de Lara, de Madrid.
D. Fernando Puig é hijo, de Barcelona.
D. Norberto Castresana, de Talavera de la Reina.
Sres. Lopez, hermanos, de Sevilla.
Sres. Fernandez, Baca, Cuerva y compañía, de Villanueva de la Serena.
Sres. Dominguez y Santolalla, de Villanueva de la Serena.
D. Joaquin Sanchez y compañía, de Córdoba.
D. Cirilo Terrones, de Trujillo.
D. Ramon Gallardo, de id. X—1385

NOTICIAS.

INTERIOR.

A la pregunta que dirige La Justicia Social en su número de ayer, podemos únicamente contestar que, estando la causa en sumario, el Juez competente sabrá quiénes son las personas complicadas y decretará su prision, sin que exista otro misterio que el propio del estado de la causa.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, ayer un grupo de ocho á 10 hombres armados asaltaron el tren-correo en el kilómetro 131, haciendo dos disparos al maquinista y uno al guarda-freno, sin consecuencias desagradables. Han salido en su persecucion varios guardas de campo, vecinos armados y Voluntarios de Alcázar.

El Gobernador de Zaragoza participa la llegada del convoy de municiones y la escolta que le custodiaba.

Anteayer ha encallado en la playa de Guadalquivir (Algeciras) el brik-barca italiano Victoria.

Las facciones de Ollo y Dorregaray se encontraban ayer en Orviso, Antoñana y Santa Cruz de Campezu (Vitoria).

La de los cabecillas Llorente en el valle de Bernedo; Velasco en Murguía, y Montoya en Villareal.

Ayer ha salido de Toledo con direccion á Madrid el Brigadier Soria Santa Cruz.

Celebró anteayer la Academia de Jurisprudencia una notable sesion bajo la presidencia del Sr. D. Cirilo Alvarez. Continuo los debates acerca de la Memoria del Sr. Martinez Lage sobre la institucion del Jurado, la impugnó D. José Canalejas y Mendez; habiendo pronunciado un razonado discurso, al cual hubo de contestar D. Félix Gonzalez Carballado, que en su peroracion fué interrumpido por los plácemes de la Academia y el público.

SOCIEDADES

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado volverse á reunir el domingo próximo 4 de Mayo, á la una del dia, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comision nombrada en la enunciada sesion para el exámen de los actos de la administracion y resolver lo conveniente.

Lo que á los efectos consiguientes se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía.

Madrid 28 de Abril de 1873.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1384

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado se convoque á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipacion las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Abril de 1873.—El Secretario, Tróximo Collar. X—1382—2

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No habiendo concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el artículo 32 de los estatutos de la Sociedad para que pueda tener lugar la junta general de accionistas convocada para el dia 28 del actual, se cita nuevamente con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos; advirtiéndose que la dicha junta habrá de verificarse, sea cualquiera el número de los señores que concurran, el miércoles 28 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Segun lo dispuesto en el mismo art. 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, la junta se ocupará de la Memoria explicativa de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1872 y de las cuentas correspondientes al mismo, que están á disposicion de los señores accionistas por si gustan examinarlas.

Málaga 23 de Abril de 1873.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado.—Por encargo, Orueta y Zuazubiscar. X—1363—3

La Maravilla.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DOMICILIADA EN MURCIA.

Minas Carmen, Encarnacion y Capitolio.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere de pago por segunda vez y término de 15 dias á los herederos de D. Juan Gonzalez para que hagan efectiva la cantidad que adeudan por dividendos pasivos; quedando sujetos en caso contrario á lo que en dicho artículo se ordena.

Rs. vd.

Herederos de D. Juan Gonzalez, por dividendos pasivos desde el núm. 82 al 90, al respecto de 40 rs. cada uno. 360

Murcia 23 de Abril de 1873.—El Presidente, Sebastian Serret.—El Secretario, José Luis Garcia. X—1384

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho el dividendo pasivo núm. 4, girado con fecha 25 de Octubre último, los socios que se dirán, y habiendo precedido los requerimientos que previene la ley en su art. 21 y reglamento social con gran exceso de tiempo, como se comprueba con las GACETAS DE MADRID, números 28, 46 y 59; Boletines oficiales de esta provincia, números 24 y 40, y Diario de Avisos, núm. 59, la Junta directiva ha acordado se declaren amortizadas y fuera de circulacion las acciones siguientes:

- D. Cándido Batanero, tercero y cuarto de la núm. 72.
D. Manuel Eurbar, segundo cuarto de la núm. 99.
Doña Petra Lopez y Ramirez, tercero y cuarto de la núm. 6.
Doña Balbina Puente y Angelis, segundo de la núm. 50.
Doña Cándida Rodriguez, tercero de la núm. 100.
D. Mariano Salas, cuarto de la núm. 35.
D. Ezequiel Salinas, tercero de la núm. 63.
Doña Matilde Tagle Pallarés, cuarto de la núm. 7.

Siendo en junto dos y media acciones las que se declaran amortizadas: lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás socios.

Madrid 30 de Abril de 1873.—El Presidente, José María Lourtau. X—1386

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Abril de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 28, Dia 29), Rentas perpétuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 28 Abril, Fondos franceses (3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00-47'95.
París, á 8 dias vista, 5'01-93 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 44,3
Idem mínima de id... -0,2
Diferencia... 44,5

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 48,3
Idem mínima de id... 0,0
Diferencia... 48,3

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte emitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'51 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'63 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras.

Su peso en libras... 61.293 —Idem en kilogramos... 28.199'939.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cents.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
La tarde 29 de Abril de 1873 —El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto nombrando Capitan general de distrito de Valencia al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo.—Número 91.
Otro nombrando Capitan general del distrito de Burgos al Mariscal de Campo D. Agustin de Burgos y Llamas.—Idem.

diciones aprobados en 4 de Febrero próximo pasado.—Idem.
Orden manifestando el agrado con que el Gobierno de la Republica ha visto la publicacion de la obra titulada Tratado de policia y obras públicas en su concepto de Legislacion antigua y moderna, presentada por su autor el Arquitecto D. Modesto Fossas Pi en el Ministerio de Fomento.—Idem.

necesitan acreditar los pilotos de la marina mercante para optar á graduaciones militares de la Armada se entenderá que debe ser todo el empleado en navegacion de altura.—Idem.
Otro declarando cesante á D. Francisco de los Santos Guzman, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Idem.



- condiciones facultativas y económicas adjuntos.—*Idem.*  
 Otro disponiendo que el Gobierno de la República no admite la renuncia del cargo de Rector de la Universidad de Valencia presentada por D. Eduardo Perez Pujol.—*Idem.*  
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Prieto y Prieto, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, y disponiendo que vuelva á ocupar su plaza de Catedrático en la Escuela de que procede.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 En 9.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería D. Angel Lopez Guerrero.—*Núm.* 99.  
 Otro nombrando, en comision, Contador de la Aduana de la Habana á D. Manuel Rodriguez y Campos.—*Idem.*  
 Orden declarando improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que dejó sin efecto la separacion del Médico titular de aquella Municipalidad.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que será conveniente presentar á las Cortes un proyecto de ley en que se determine la forma en que se ha de hacer la variacion de las capitales de los Ayuntamientos, y que es ejecutivo un acuerdo en que la Diputacion provincial de Leon resolvió que la capital del Municipio de Villanueva de Jamuz se traslade á Santa Elena.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 En 10.—Decreto suspendiendo la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que se habia de verificar en la primera quincena de Mayo de este año.—*Núm.* 100.  
 Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de la capital.—*Idem.*  
 Otro autorizando al Marqués de Lários, hijos y sobrinos, para que puedan construir dos canales derivados del rio Guadiaro con el objeto de fertilizar una superficie de 327 hectáreas en el pueblo de San Roque, provincia de Cádiz, y en el de Manilva, perteneciente á la de Málaga, y declarando de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion forzosa.—*Idem.*  
 Orden resolviendo que se extienda á favor de D. Daniel Marquez, D. Jacinto Vidal y Torres y otros vecinos de Barcelona cédula de privilegio de invencion por 15 años para establecer almacenes flotantes en las aguas de todas las poblaciones marítimas de la Península.—*Idem.*  
 Circular dirigida por el Gobierno de la República á los Fiscales de las Audiencias excitando su celo en la persecucion de los delitos á que alcance la responsabilidad de la rebelion carlista á fin de que no queden impunes con arreglo al Código.—*Idem.*  
 Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Teruel, relativo á la rebaja de sueldo del Maestro de una Escuela de párvulos de aquella capital.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 En 11.—Decreto aprobando los Aranceles judiciales para lo criminal.—*Núm.* 101.  
 Aranceles judiciales á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*  
 Circular (reproducida) dirigida por el Gobierno de la República á los Fiscales de las Audiencias excitando su celo en la persecucion de los delitos á que alcance la responsabilidad de la rebelion carlista á fin de que no queden impunes con arreglo al Código.—*Idem.*  
 Orden nombrando y trasladando á tres Oficiales del cuerpo de Aduanas.—*Idem.*  
 Otra estableciendo un felato en el muelle denominado *El Batel*, próximo á Cartagena, para el desembarque del extranjero de carbonos y otros efectos para el ferrocarril de Albacete á Cartagena y embarque de las mercancías conducidas por la misma via.—*Idem.*  
 Otra haciendo extensiva á los herederos de D. Joaquín Eguía y Zayas la Real orden de 10 de Febrero de 1868, con respecto al abono de atrasos de las pensiones que se mencionan.—*Idem.*  
 Otra, comunicada por la Direccion de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas, para proceder á la convocatoria de exámenes de oposicion de los aspirantes á ingresar como soldados alumnos en la Academia del cuerpo, con arreglo al programa adjunto.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 En 12.—Otra de *idem id.*—*Núm.* 102.  
 En 13.—Decreto relevando á D. José Orcy y Villavicencio del destino de Comandante general del arsenal de la Carraca.—*Núm.* 103.  
 Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitan de navio D. Federico Lobaton y Prieto.—*Idem.*  
 Otro concediendo á D. Francisco Lozano y Muñoz permiso para establecer y explotar cables telegráficos submarinos entre Cuba ó Puerto-Rico y las islas Bahamas, Haiti ó Santo Domingo, con sujecion á los condiciones del adjunto pliego.—*Idem.*  
 Orden dictando disposiciones acerca de la aptitud de regresar á la Península los Ingenieros de Caminos que sirven en Ultramar.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que el deber de los Notarios de dar fé de los actos que se refieren á las elecciones es ineludible, observando las formalidades que se mencionan.—*Idem.*  
 Otra revocando un acuerdo de la Comision provincial de Burgos, en que dejó en libertad al Ayuntamiento de Medina de Pomar para nombrar Médico titular de aquella Municipalidad.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 En 14.—Decreto disponiendo que la Junta general de escrutinio de las próximas elecciones de Diputados á Cortes se reuna en los distritos de Canarias el día 24 de Mayo.—*Número* 104.  
 Otro declarando cesante á D. Victor Pagés y Garcia, Contador de la Administracion central de Loterías de la isla de Cuba.—*Idem.*  
 Otro nombrando Contador de la Administracion central de Loterías de Cuba á D. José Bermudez de Castro.—*Idem.*  
 Otro declarando cesante á D. José Valls y Puig Samper, Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas.—*Idem.*  
 Otro nombrando Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas á D. Nicolás Lopez Gutierrez.—*Idem.*  
 Otro nombrando Comandante general del Resguardo terrestre de Filipinas á D. Pedro del Castillo.—*Idem.*  
 Otro declarando cesante á D. Benito Carreño, Administrador de la Aduana de Manila.—*Idem.*  
 Otro nombrando Administrador de la Aduana de Manila á D. Felipe Zappino.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito de Cartagena con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 Otra de *idem id.* en *id.* con *id.*—*Idem.*  
 En 15.—Decreto concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Juan Courbarien.—*Núm.* 105.  
 Orden desestimando una solicitud de los Diputados que componian la Comision provincial de Alicante en 30 de Julio último, relativa á la suspension de sus cargos, decretada por Real orden de aquella fecha.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que en todas las oposiciones á cátedras se conceda á los opositores el plazo de cuatro meses para la presentacion de los programas y Memorias que determina el párrafo tercero del art. 42 del reglamento vigente.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito de Cartagena con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 Otra de *idem id.* en *id.* con *id.*—*Idem.*  
 Otra de *idem id.* en *id.* con *id.*—*Idem.*  
 En 16.—Decreto suprimiendo las Bailías y Administraciones de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona existentes en la Alcadia, Aranjuez, Baleares, Cataluña y Valencia.—*Núm.* 106.  
 Otro disponiendo que los Archivos de los bienes de las Bailías del Patrimonio que fué de la Corona en Cataluña y Baleares pasen á formar parte de las Bibliotecas provinciales, Archivos generales y Administraciones económicas de Barcelona y Baleares.—*Idem.*  
 Otro resolviendo que los contratos para los servicios y surtidos de las minas del Estado se celebren por remate solemne y público, previa subasta, con las excepciones y prevenciones que se mencionan.—*Idem.*  
 Orden declarando que no puede exigirse el impuesto de viajeros y mercancías siempre que la zona recorrida por ferrocarril no exceda de seis kilómetros.—*Idem.*  
 Otra disponiendo la creacion de una cátedra de Histología normal y patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, cuya provision se hará por concurso entre los Catedráticos propietarios que se mencionan.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 En 17.—Orden resolviendo que el comercio por el rio Bidasoa se sujete á las reglas que se consignan y que deberán observarse á los seis dias de su publicacion en la GACETA.—*Núm.* 107.  
 Otra modificando en los términos que se expresan los artículos 6.º y 9.º del decreto de 27 de Agosto de 1869, que señaló las facultades y atribuciones de la Comision creada para fijar los valores de los géneros á la importacion y para la estadística.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que el art. 74 del reglamento para la ejecucion de la ley de policia de ferrocarriles se entienda aplicable tan sólo á los cruzamientos de las vias férreas entre sí.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que los nombramientos de peones camineros y capataces se hagan por los Ingenieros Jefes de las provincias á propuesta de los Ingenieros, cuya resolucion es aplicable á los Guarda-almacenes, ordenanzas y empleados subalternos afectos al servicio de los puentes.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que todas las Compañías de ferrocarriles que carezcan de Delegado especial y no se hayan acogido á la nueva legislacion sobre Sociedades de crédito sean inspeccionadas y vigiladas en cuanto á la parte mercantil por los Gobernadores de las provincias donde resida su Direccion.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que además de las facultades que hoy tienen los Ingenieros Jefes de division de ferrocarriles, puedan aprobar por sí, dando cuenta á la Direccion del ramo, todos los replanteos de trazas, proyectos de puentes y viaductos y reformas de edificios en la forma que se expresa.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que en todas las subastas para la construccion de obras de carreteras del Estado sólo se tenga el depósito que garantice la proposicion más ventajosa, y que no se demore la revolucion del que se ha realizado en el otro punto de subasta simultánea.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que se amortice todas las vacantes que ocurran en el personal de las Inspecciones facultativa y administrativa de ferrocarriles hasta que llegue á obtenerse la completa nivelacion entre los gastos del Estado y la cantidad que las Compañías dedican á este objeto.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*  
 Circular de la Direccion general de Obras públicas reclamando de los Ingenieros Jefes de las provincias los datos que se mencionan para la redaccion de los presupuestos generales del próximo año económico.—*Idem.*  
 Otra modificando las reglas 42 y 43 de la circular de 21 de Abril de 1850, relativas á las obras por Administracion.—*Idem.*  
 Otra previniendo á los Ingenieros Jefes de las provincias que procuren hacer llenar los requisitos que exige el artículo 38 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas en los pagos que se realicen por agotamientos, que no sean de cuenta del contratista.—*Idem.*  
 Otra mandando que los Ingenieros Jefes de las provincias propongan el número de capataces y camineros necesarios para la conservacion de las secciones de carreteras al mismo tiempo que avisan de estar estas en disposicion de recibirse definitivamente.—*Idem.*  
 En 18.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—*Núm.* 108.  
 Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Intendente de Ejército D. Salvador Damato.—*Idem.*  
 Otro (rectificado) resolviendo que los contratos para los servicios y surtidos de las Minas del Estado se celebren por remate solemne y público, previa subasta, con las excepciones y prevenciones que se mencionan.—*Idem.*  
 Otro nombrando Vocales de la Junta de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza á los señores que se expresan.—*Idem.*  
 Orden declarando de utilidad pública y concediendo autorizacion para abrir en la temporada oficial próxima el establecimiento de baños y aguas minerales denominado *Ulberoa* de Ubilla.—*Idem.*  
 Otra declarando nula la subasta celebrada el 4.º de Abril de este año para la adquisicion de 12.000 aisladores con destino al servicio telegráfico, y disponiendo que se anuncie y celebre una nueva para la adquisicion de 400.000 aisladores con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*  
 Decreto declarando cesante á D. Augusto Suarez de Figueroa, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem.*  
 Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Agustin Sardá.—*Idem.*  
 Orden nombrando Registrador de la propiedad de Daimiel á D. Andrés Ortiz y Gomez.—*Idem.*  
 Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas, totalizado en 31 de Marzo de este año.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion de Viena.—*Idem.*  
 En 19.—Decreto dictando varias disposiciones relativas á la provision de Notarías vacantes.—*Núm.* 109.  
 Otro nombrando individuos de la Comision creada para la redaccion de un proyecto de ley de puertos y reglamento para su aplicacion á los Capitanes de navio Don Cándido Montero, D. Eliseo Sanchez y Basadre y Don Francisco Javier de Salas.—*Idem.*  
 Otro autorizando al Conde de Peracamps y consocios para construir un canal derivado del rio Tajuna en el término de Tituleia, provincia de Madrid, con objeto de fertilizar una superficie de 400 hectáreas en la vega alta de Aranjuez.—*Idem.*  
 Otro nombrando Comisario de Agricultura en la provincia de Málaga á D. Gaspar Diaz y Zafra.—*Idem.*  
 Orden dejando sin efecto la circular del Ministerio de la Gobernacion, expedida en 18 de Octubre de 1872, para hacer depender á la Guardia civil de las Autoridades militares, y declarando que aquel instituto depende solamente de los Gobiernos civiles y del Ministro de la Gobernacion.—*Idem.*  
 En 20.—Decreto concediendo á los Sres. Garcia del Palacio y compañía la construccion y explotacion de las obras de mejora del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, que consisten en la canalizacion del rio Guadalete en su desembocadura al mar.—*Núm.* 110.  
 Otro concediendo á la Sociedad titulada *Antonio Guerola y compañía* la construccion de una dársena y otras obras accesorias en la costa del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.—*Idem.*  
 Orden disponiendo que si en circunstancias extraordinarias creyere conveniente el Gobierno concentrar como fuerza armada los peones, capataces y camineros de las carreteras del Estado, se les abone el plus de 50 céntimos de peseta por dia en la forma que se expresa.—*Idem.*  
 Otra dictando disposiciones relativas á la concesion de licencias por enfermos á los empleados de las Secciones provinciales de Fomento, y excitando el celo de los Gobernadores de las provincias para que adopten las disposiciones convenientes á fin de que dichos empleados se dediquen con celo y laboriosidad al despacho de los asuntos que les están encomendados.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que se inserten en la GACETA DE MADRID los resúmenes de la estadística del Registro de la propiedad correspondiente á los años 1866, 67, 68, 69 y 70.—*Idem.*  
 Otra autorizando á D. Rafael Barroso y D. Elías Cervelló para abrir al público su establecimiento balneario de aguas minerales denominado *Fuente-Agría*, cuyos períodos de temporada oficial en cada año serán desde el 19 de Abril al 19 de Junio y del 15 de Agosto al 15 de Octubre.—*Idem.*  
 Resumen de órdenes dando gracias á los propietarios de esclavos en Puerto-Rico por haber manumitido á los siervos comprendidos en la adjunta relacion.—*Idem.*  
 Resúmenes de la estadística del Registro de la propiedad.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion de Viena.—*Idem.*  
 En 21.—Decreto nombrando Subgobernador primero del Banco hipotecario de España á D. Cayetano Sanchez Bustillo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—*Núm.* 111.  
 Orden encargando interinamente del despacho de la Secretaría general del Ministerio de Hacienda á D. Tomás Rodriguez Pinilla.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que D. Cayetano Sanchez Bustillo, Subgobernador primero del Banco hipotecario de España, ejerza las funciones de Gobernador del mismo.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que es improcedente la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Ojos, provincia de Murcia, que deberá continuar en el desempeño de sus funciones.—*Idem.*  
 En 22.—Acuerdo del Consejo de Ministros, comunicado por la Secretaria del Poder Ejecutivo de la República, encargando interinamente del despacho ordinario de la Presidencia al Sr. Ministro de la Gobernacion.—*Núm.* 112.  
 Decreto conmutando las penas impuestas por la Audiencia de Madrid á Tomás Ródenas en causa seguida al mismo por estafa en la de seis meses de arresto mayor.—*Idem.*  
 Orden uniformando las distintas prácticas seguidas por los Notarios para la saca de la primera copia de los testamentos nuncupativos.—*Idem.*  
 Decreto autorizando á los Colegios de Agentes y Corredores de cambio y Bolsa de Madrid para que en sustitucion del edificio que sirve en la actualidad de Bolsa construyan en el mismo emplazamiento otro con las condiciones que se expresan.—*Idem.*  
 Otra creando una Comision para que con la mayor urgencia proponga las reformas que conviene introducir en los formularios para la redaccion de los proyectos de carreteras y las modificaciones que en los mismos hayan de hacerse para aplicarlos á los estudios de las demás obras públicas.—*Idem.*  
 Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Salamanca.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que se provean por concurso las cátedras de Literatura clásica latina, vacantes en las Universidades de Valladolid y Santiago.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que se provea por concurso la cátedra de Derecho romano vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que las cuentas adicionales ó de ampliacion de los Municipios deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año.—*Idem.*  
 Otra exponiendo al pais la situacion económica del Tesoro público.—*Idem.*  
 Relacion de los objetos entregados en el depósito central con destino á la Exposicion de Viena.—*Idem.*  
 En 23.—Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Arsenio Martinez de Campos.—*Núm.* 113.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. José Gragera y Sanchez Gata, Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Carlos García Tassara, Secretario general del Ministerio de la Guerra.—*Idem*.

Orden dictando las reglas que han de observarse para el pago de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil.—*Idem*.

Otra dictando las reglas para llevar á efecto la incorporacion oficial de la Seccion de Aduanas de Madrid á la Direccion general del ramo.—*Idem*.

Otra habilitando los puntos denominados *Ensenada de Moris ó Portiño* y la playa de *Burela*, provincia de Lugo, para el desembarque por cabotaje de maderas, jarcias, brea, saies y demás artículos necesarios para la industria de salazon y pesca.—*Idem*.

Otra resolviendo que es impropcedente la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Abaran, que deberá continuar en el ejercicio de sus funciones.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Gobierno de la Republica, referentes al personal de la administracion de justicia durante la primera quincena de Abril.—*Idem*.

Relacion de los objetos entregados en el Depósito central con destino á la Exposicion de Viena.—*Idem*.

En 24.—Decreto disolviendo la Comision permanente de la Asamblea Nacional.—*Núm. 114*.

Otro concediendo jubilacion al Magistrado de la Audiencia de Las Palmas D. José María Sol y Aracil.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Capitan general de Castilla la Nueva D. Manuel Pavia.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general interino del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Mariano Socías del Fangar.—*Idem*.

Otro disolviendo los batallones 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 y los de Artillería, Zapadores, Caballería y Veteranos de Voluntarios de la Republica.—*Idem*.

Orden disponiendo que se reemplacen dos de los conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza por otros que se vuelquen sobre los postes de la nueva línea, previa subasta, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem*.

Otra aclarando en los términos que se expresan la condicion 6.ª del art. 67 de las Ordenanzas de Aduanas, en cuya virtud se obliga á los consignatarios de mercancías á que expresen en sus declaraciones el número de la partida del Arancel en que aquellas se hallen tarifadas.—*Idem*.

Resúmenes de la estadística del Registro de la propiedad.—*Idem*.

En 25.—Decreto conmutando la pena impuesta á Francisco Guillen y Mariscal de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional en causa seguida en el distrito de la Audiencia de Zaragoza por la de un año de igual pena.—*Núm. 115*.

Otro indultando de la pena impuesta á María Martínez García por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado contra los agentes de la Autoridad.—*Idem*.

Otro conmutando á Miguel Muset la pena de 17 meses de prision correccional y accesorias impuestas por la Audiencia de Barcelona en causa sobre lesiones por la de destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.—*Idem*.

Otro nombrando Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Félix Ferrer, Mariscal de Campo.—*Idem*.

Otro nombrando Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Federico Rubio, Representante de la Asamblea.—*Idem*.

Otro nombrando Vocal de libre eleccion del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. José María Torres.—*Idem*.

Otro dejando sin efecto todos los nombramientos de empleados con el carácter de agregados á los centros directivos del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.

Otro suprimiendo el cuerpo de inspectores de Hacienda.—*Idem*.

Orden nombrando Vocales de la Junta consultiva de Aranceles á D. Laureano Figuerola y D. Lope Gisbert.—*Idem*.

Otra suprimiendo la Seccion liquidadora para la formacion del inventario de los documentos, y para liquidar las cuentas que existian al suprimirse la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.—*Idem*.

Otra revocando un acuerdo de la Junta de la Deuda pública contra el cual han reclamado los sindicatos del concurso de acreedores de D. Nicolás María Iribas, que declaró caducado un crédito procedente de una imposicion hecha en las tablas reales de Navarra, y disponiendo que la Real orden de 24 de Junio de 1872 sobre caducidad se la considere como medida de carácter general.—*Idem*.

Decreto creando una Comision encargada de formular un proyecto de ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, y de redactar el reglamento necesario para su aplicacion, nombrando Presidente y Vocales de dicha Comision.—*Idem*.

Orden disponiendo que á los individuos del cuerpo de Topógrafos se les expida título profesional para poder aplicar sus conocimientos á la esfera privada.—*Idem*.

En 26.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Manuel Gomez, Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Hacienda y Ultramar del mismo Cuerpo.—*Número 116*.

Otro destituyendo del cargo de Consejero de Estado á D. Vicente Romero Giron.—*Idem*.

Otro nombrando Secretario general del Ministerio de Hacienda á D. Tomás Rodríguez Pinilla.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Juan Pico Dominguez.—*Idem*.

Circular dirigida por el Ministro de Hacienda á los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias exponiendo varias observaciones acerca de la conducta que en el periodo electoral deben observar los empleados de Hacienda.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Lizarraga, Vocal de la Comision encargada de formar un proyecto de ley de puertos y el reglamento para su ejecucion, y nombrando en su lugar á D. Rafael Yagüe.—*Idem*.

Otro autorizando á D. José Martínez para que verifique á sus expensas la desecacion, saneamiento y cultivo de los terrenos que ocupan las aguas de la laguna denominada de Herrera, provincia de Málaga.—*Idem*.

En 27.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. José de Allende Salazar y Mazarredo, Ingeniero general.—*Número 117*.

Orden encomendando á D. Federico Melchor y Lammante, como Juez de instruccion especial, la formacion del sumario sobre la insurreccion de los batallones de Voluntarios de la Republica, ocurrida el 23 del corriente en la Plaza de Toros.—*Idem*.

Otra revocando un acuerdo de la Junta de la Deuda pública, que declaró caducada como carga de justicia la renta anual de 2.500 pesetas, y dejarla subsistente á favor de Doña Asuncion y Doña Antonia Menacho.—*Idem*.

Otra modificando las prescripciones del art. 232 de las Ordenanzas generales de Aduanas, que exige se deposite en efectivo el importe de la parte controvertida y de las multas que se trate de imponer interin se resuelven los respectivos expedientes.—*Idem*.

Otra redactando en nueva forma el art. 6.º del Apéndice número 20 de las Ordenanzas de Aduanas sobre tránsito de tabaco de nuestras Antillas con destino á puertos extranjeros.—*Idem*.

Otra disponiendo que la provision de la cátedra de *Anatomía general descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos*, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, corresponde al turno de oposicion.—*Idem*.

Otra resolviendo que corresponde al turno de concurso la provision de la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid.—*Idem*.

Relacion de los objetos entregados en el depósito de Cartagena con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

Otra *idem id. id. id.*—*Idem*.

En 28.—Decreto creando una Comision encargada de clasificar los bienes del Estado dejados para uso y servicio del monarca, y de proponer al Gobierno lo conveniente para su distribucion y aprovechamiento.—*Núm. 118*.

Otro nombrando los individuos que han de componer la Junta á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.

Otro suprimiendo la Presidencia y Vicepresidencia de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero y todas las plazas que hoy figuran en la planta de aquellas.—*Idem*.

Otro suprimiendo la Fiscalía de la Direccion general de la Deuda.—*Idem*.

Otro aprobando una instruccion general para regularizar los servicios de los establecimientos benéficos nacionales.—*Idem*.

Instruccion general á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.

Orden fijando definitivamente la situacion de los Generales, Jefes y Oficiales de las antiguas reservas de la isla de Santo Domingo, que despues de su abandono permanecieron fieles á la causa de España optando por seguir bajo su bandera.—*Idem*.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Pomar, provincia de Huesca, una subvencion de 2.500 pesetas con destino á la construccion de un edificio destinado á Escuelas de niños y niñas.—*Idem*.

Otra disponiendo que se distribuya en los términos que se expresa la consignacion incluida en el presupuesto vigente para empleados facultativos y administrativos dependientes de las Universidades.—*Idem*.

Programa para los ejercicios de ingreso en la Academia de Ingenieros militares.—*Idem*.

En 29.—Acuerdo del Consejo de Ministros para que cese el Ministro de la Gobernacion en el despacho de la Presidencia del Gobierno de la Republica, y que vuelva á encargarse de la misma el Sr. D. Estanislao Figueras.—*Número 119*.

Decreto (reproducido) nombrando los individuos que han de componer la Comision encargada de clasificar los bienes del Estado dejados para uso y servicio del monarca, y de proponer al Gobierno lo conveniente para su distribucion y aprovechamiento.—*Idem*.

Otro resolviendo que D. Enrique Perez de Guzman el Bueno ejerza las funciones de Presidente de la Comision encargada de clasificar los bienes del Estado que se reservaron para uso y servicio del monarca.—*Idem*.

Orden disponiendo que todos los empleados de planta dependientes del Ministerio de Hacienda agregados á servicios fuera del centro ú oficina de sus nombramientos cesen en sus funciones de tales agregados y pasen á desempeñar los respectivos á sus empleos.—*Idem*.

Decreto concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Jerónimo Bernoud y Landu.—*Idem*.

Otro reconociendo la nacionalidad española al súbdito francés D. Victor Vicente de Equevilley Montjustin y sus descendientes desde 24 de Junio del año 1835.—*Idem*.

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito hebreo Abraham Benaraya.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto la suspension acordada por el Gobernador de Toledo respecto de dos de aquella Comision provincial, negando la autorizacion para reducir el número de colegios electorales de Valhnojado y Huerta de Valdecarábanos.—*Idem*.

Otra resolviendo que al Ministro de la Guerra corresponden determinar lo que procede respecto de las instrucciones, conforme á las cuales puedan constituirse y funcionar las comisiones receptoras de voluntarios en las provincias.—*Idem*.

Otra declarando numerarias las cátedras de la Facultad de Medicina que comprenden las asignaturas de Higiene pública y privada de todas las Universidades donde exista dicha Facultad.—*Idem*.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion por el donativo de dos cuadros hecho por D. Manuel de la Revilla.—*Idem*.

Otra resolviendo que se provea por traslacion la cátedra de *Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños*, vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem*.

Otra resolviendo que se provea por traslacion la cátedra de *Materia farmacéutica* correspondiente á los reinos animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Otra resolviendo que se provean por oposicion las cátedras de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo.—*Idem*.

Relacion de los objetos entregados en el depósito de Barcelona con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

Otra *id. id. id.* en el depósito de Cartagena.—*Idem*.

Otra *id. id. id.* en el de Barcelona.—*Idem*.

En 30.—Decreto admitiendo la dimision del Capitan general del distrito de Valencia.—*Núm. 120*.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de

Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Juan Cirlet y Espi.—*Idem*.

Otro dejando sin efecto el de 19 de Abril de 1838, por el cual se dió á la Fiscalía de la Deuda atribuciones especiales en la instruccion de los expedientes sobre calificacion del derecho de los partícipes legos en diezmos.—*Idem*.

Orden reiterando el cumplimiento de la obligacion en que se hallan las oficinas de formalizar los inventarios de su material existente, y el valor respectivo en 30 de Junio de 1871 y en igual dia de 1872.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto un acuerdo adoptado por la Comision provincial de Sevilla, por el que fué destituido el Ayuntamiento de Carmona.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Juan Mariana y Sanz por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem*.

Resúmen de orden dando las gracias á los propietarios que han manumitido siervos en Puerto-Rico, y que se mencionan en una relacion adjunta.—*Idem*.

## Anuncios.

CUADRO SINÓPTICO DE LOS ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL, y ley provisional de Enjuiciamiento.—Comentada con más de 150 notas por C. Teran y Puyol. Edicion de bolsillo, y aparte los Aranceles judiciales. Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. Precio del libro y el cuadro 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias: los Aranceles solos 2 rs.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-1438-5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—ARANCELES JUDICIALES para lo criminal.—Se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia; en la librería de A. San Martín, Puerta del Sol, y en la Publicidad, pasaje de Matheu, al precio de una peseta 50 céntimos. —45

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUNTARIOS de la Libertad.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

LEY DEL NOTARIADO, REGLAMENTO Y DECRETO DE 17 DE ABRIL de 1873 y Aranceles notariales, comentados y anotados por la redaccion de *La Reforma legislativa*. Contiene además todos los decretos y órdenes vigentes relativos al ramo. Precio: 6 rs. en Madrid y 7 en provincias, franco de porte. Puntos de venta: en Madrid, librería de los hijos de F.º Jacome-trezo, 44; en la administracion de *La Reforma legislativa*, Silva, 42, principal izquierda, y en las principales librerías. X-1574

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-1438-10

## Santos del dia.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Pelegrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina, calle del Meson de Paredes.

## Espectáculos.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—*Sueños de oro*.

**Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).**—A las nueve de la noche.—*El rosario de mi abuela*.—Baile.—*Paz octaviana*.

**Teatro Martín.**—A las ocho y media de la noche.—*La hija del mar*.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—*C. de L.*—*Pescar en seco*.—*Flama*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*En el cuarto de mi mujer*.—*No siempre lo bueno es bueno*.—*Las medias naranjas*.

**Teatro Romea.**—A las ocho y media de la noche.—*Un español en Francia*.—*Dispense V.*—*El loco de la guardilla*.—*Por ser económica*.—Baile.